

ESTADO No. 15

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **05 de marzo de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	QKN-08191	SOCIEDAD METAN S.A	6	02/03/2020	AUTO PAR CALI No. 202-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. QKN-08191, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 026-2020 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. QKN-08191, el cumplimiento de la recomendación técnica referente a – Disminuir la altura del talud que da al frente único de explotación, de acuerdo con lo señalado en los numerales 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 026-2020 del 14 de febrero de 2020.</p>

						<p>2.3 Declarar cumplido el requerimiento efectuado en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 585 del 10 de septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 y 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 026-2020 del 14 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QKN-08111	SOCIEDAD MEYAN S.A.	5	02/03/2020	AUTO PAR CALI No. 203-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. QKN-08111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 025-2020 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	14691	CARBONERAS ELIZONDO S.A.	12	02/03/2020	AUTO PAR CALI No. 204-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14691, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 021 del 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa resultantes de la Matriz de No Conformidades realizados a través de los numerales 2.4 (SHM-20), 2.5 (SHM-27), 2.6 (SHM-28) y 2.8 (SHM-30) del Auto PAR Cali No. 638 del 17 de septiembre de 2019, de acuerdo con lo señalado en el evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 021 del 13 de febrero de 2020, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de aquellas descritas en el numeral 2.2 ibídem (numerales 2.3 (MT-01), 2.4 (SHM-06), 2.5 (SHM-</p>



						07), 2.11 (SHM-15), 2.12 (SHM-17) y 2.13 (SHM-26) del Auto PARC-391-19 del 05 de julio de 2019). 2.3 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14691, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 177 del 27 de agosto de 2019 y señaladas como no cumplidas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 021 del 13 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	3856	CARBONERAS LOMAGORDA S.AS	4	02/03/2020	AUTO PAR CALI No. 205-20	2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 3856, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 013 del 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Reiterar la ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades mineras de todos los trabajos desarrollados en el nivel 3 manto 2 A Sur, hasta tanto se garantice la atmósfera de trabajo respirable y segura, dado las mediciones de CO2 registradas por fuera de los límites permisibles, tal como se ordenó en el transcurso de la visita en campo y reiterado en la medida de seguridad señalada en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 013 del 13 de febrero de 2020, con el código SHM-10. 2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3856, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, teniendo en cuenta que Durante el recorrido por las labores subterráneas se registraron concentraciones de CO2 por fuera de los límites mínimos permisibles, por lo que se debe

						<p>Intervenir circuito de ventilación para garantizar la atmosfera segura de trabajo, motivo por el cual fue tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 013 del 13 de febrero de 2020, con el código SHM-10. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem.</p> <p>2.4 Oficiar al Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 013 del 13 de febrero de 2020 y del presente acto administrativo, con el fin de ponerlos en conocimiento de la orden de suspensión de actividades ordenada en el nivel 3 manto 2 A Sur del Contrato de Concesión No. 3856.</p> <p>2.5 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3856, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 013 del 13 de febrero de 2020, so pena de las sanciones que acarrea su incumplimiento.</p>
CONTRATO DE CONCESION	19734	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	6	28/02/2020	AUTO PAR CALI No. 206-20	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19734, la modificación del plano anexo del FBM 2018, teniendo en cuenta que en el mismo no señala los frentes de explotación ni avances, de acuerdo al material reportado para el año 2018, además no cumple con la Resolución 40600 del 27/05/2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería (mancheta), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-177-2020 del 20 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días</p>

hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

2.2 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19734, la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, teniendo en cuenta que en el formato no especifica los volúmenes explotados para este periodo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-177-2020 del 20 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

2.3 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19734, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el



numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-177-2020 del 20 de febrero de 2020.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19734, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la información complementaria al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-177-2020 del 20 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta.

2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19734, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0887 del 24 de marzo de 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-177-2020 del 20 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta.

2.6 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el



numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-177-2020 del 20 de febrero de 2020.

2.7 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de cancelación requerido en el numeral 2.4 del Auto PARC-079 del 31 de enero de 2019, teniendo en cuenta que mediante escrito radicado el 15 de febrero de 2019, bajo el N° 20199030492882, la sociedad titular presentó el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 y soporte de pago.

2.8 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19734, que cuenta con un saldo mayor pagado por la suma de noventa y cinco pesos (\$ 95); trescientos doce pesos (\$ 312); seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$ 684); cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$ 457) y ciento cuatro pesos (\$ 104), por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-177-2020 del 20 de febrero de 2020.

2.9 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19734, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-177-2020 del 20 de febrero de 2020.

						<p>2.10 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19734, que mediante Auto PARC-079 del 31 de enero de 2019, numeral 2.6, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-177-2020 del 20 de febrero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.11 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19734, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas para la licencia de explotación No. 19734, esta se clasifica como pequeña minería, conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-177-2020 del 20 de febrero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	FLL-147	SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO	6	03/03/2020	AUTO GEMTM No. 000046	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.471.981, titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, presente, so pena de declarar desistido el trámite de cesión presentado con radicado No. 20199050391652 del 09 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">De la sociedad COMERCIANTE DEL VALLE S.A.S. – Cesionario. <i>B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar certificado vigente de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores.</i>- <i>B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado.</i> <ol style="list-style-type: none">Manifestación Expresa donde la sociedad COMERCIANTE DEL VALLE S.A.S. identificada con NIT. 9007039994, o su representante legal, hagan constar que se encuentran o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado.Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad cesionaria, por ambas caras <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado al señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ RUBIO, en su condición de titular del contrato de concesión No. FLL-147, y a la sociedad COMERCIANTE DEL VALLE S.A.S. a través de su representante legal en su calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p>
ESTADO 15 DE 05 DE MARZO DE 2020						

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de marzo de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali